



RESOLUCION DE GERENCIA N° 177 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 24 ABR 2019

VISTOS: El Expediente Externo N° 07042-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 18 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **MAURREN SATOMI DEL AGUILA PICON**, identificada con DNI N° 70758772, con domicilio actual en Los Castaños Mz. A Lt. 21, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casado con el señor **TONY FRANCIS RIVERA ABAD** identificado con DNI N° 70022428, con domicilio actual en Nicolás de Pierola N° 239, Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 31 de julio del año 2010, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Urubamba S/n, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por **MAURREN SATOMI DEL AGUILA PICON** y el señor **TONY FRANCIS RIVERA ABAD**, se procedió con realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 130-2019-MPCP-GM, de fecha 21 de marzo del 2019, se admite la solicitud de Separación Convencional presentado por la Señora **MAURREN SATOMI DEL AGUILA PICON** y el señor **TONY FRANCIS RIVERA ABAD**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 31 de julio del año 2010, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya; asimismo se señala **fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día 29 de marzo del 2019, a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480;

Que, con Acta de Inasistencia de ambas partes, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; **debiendo ambas partes JUSTIFICAR** la causa de sus inasistencias, extendiéndoles el plazo de dos (02) días hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento;

Que, estando a la Carta Múltiple N° 024-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 29 de marzo del 2019, la cual ha sido debidamente notificada a las partes el 02 de abril del 2019, se puede advertir que los referidos han **cumplido dentro del plazo requerido, con justificar la causa de sus inasistencias a la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;**

Que, con Carta Múltiple N° 025-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 05 de abril del 2019, la cual ha sido debidamente notificada a las partes el 09 de abril del 2019, **se convoca a nueva Audiencia Única de Separación Convencional para el día martes 16 de abril del 2019 a horas tres de la tarde**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480; en cumplimiento a los dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2018-JUS. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges se procederá declarando concluido el procedimiento;

Que, no habiendo asistido ambas partes a la Audiencia Única de Separación Convencional señalada en la Carta Múltiple N° 025-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de abril del 2019, la Gerencia



de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 324-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de abril del 2019, procede a **declarar por concluido el procedimiento administrativo** en merito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, del 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley. (...)"**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

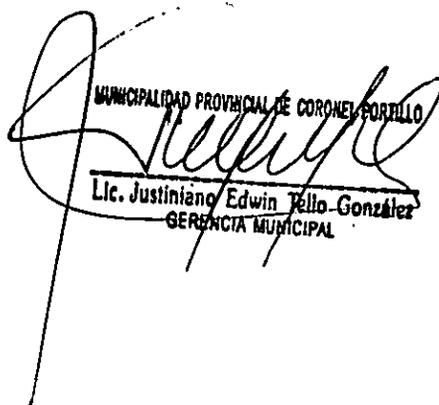
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los **CONYUGES MAURREN SATOMI DEL AGUILA PICON** y el señor **TONY FRANCIS RIVERA ABAD**, en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO**, a través del Expediente Externo N° 07042-2019 de fecha 18 de febrero del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lc. Justiniano Edwin Yello-González
GERENCIA MUNICIPAL